

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 17 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2698

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00709-00

Santiago de Cali, diciembre (6) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5, contra el señor FRANKLIN ROGER OSPINA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.511.471, observa el Despacho que:

El artículo 422 del Código General del procesos reseña: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte activa presentó su demanda, en el buzón electrónico de la Oficina Judicial de Reparto, el día 17 de noviembre de 2022, fecha en la cual el plazo de la obligación no se encontraba vencido, como quiera que el día finaliza a las 23 horas y 59 minutos, por lo que el despacho se abstendrá de librar orden de pago en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar orden de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO.- DEVOLVER al interesado su demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.043.088 y T.P. 342847 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria